

# INFORMARTIVO DE RELATORIA JULIO DE 2025

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA



## Magistrados

Dra. Nelcy Vargas Tovar

Dr. Enrique Dussán Cabrera

Dr. Gerardo Iván Muñoz Hermida

Dr. Jorge Alirio Cortes Soto

Dr. José Miller Lugo Barrero

Dr. Ramiro Aponte Pino

## Relator

Dr. Danny Joan Guevara Silva

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p><b>Consejo de Estado</b> Sala de lo Contencioso Administrativo <b>Sección Tercera</b> <b>Subsección B</b></p> <p>C.P. Alberto Montaña Plata</p>	<p><b>Reparación Directa</b></p> <p><a href="#">13001-23-33-000-2014-00225-01</a> <a href="#">(57405)</a></p> <p>7 de febrero de 2025</p>
<p>La Corporación reconoció enriquecimiento sin causa en favor del Patrimonio Autónomo Konfigura, tras la ocupación indebida de inmuebles por parte del Distrito de Cartagena sin contrato ni pago. Ordenó indemnización, reafirmó la acción de reparación directa como vía idónea y amplió el alcance jurisprudencial sobre esta figura.</p>	

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p><b>Consejo de Estado</b> Sala de lo Contencioso Administrativo <b>Sección Tercera</b> <b>Subsección C</b></p> <p>C.P. Nicolás Yepes Corrales</p>	<p><b>Reparación Directa</b></p> <p><a href="#">54001233100020050067401</a> <a href="#">(56299)</a></p> <p>10 de marzo de 2025</p>
<p>El Consejo de Estado determinó que las lesiones sufridas por los acompañantes de un precandidato asesinado son imputables a la Nación por falla del servicio. Aunque solo él solicitó protección, la omisión de la Policía y el DAS en brindar seguridad también afectó a sus acompañantes, víctimas del mismo ataque armado.</p>	

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p><b>Consejo de Estado</b> Sala de lo Contencioso Administrativo <b>Sección Tercera</b> <b>Subsección C</b></p> <p>C.P. Nicolás Yepes Corrales</p>	<p><b>Reparación Directa</b></p> <p><a href="#">23001233100020100040001</a> <a href="#">(65433)</a></p> <p>19 de mayo de 2025</p>
<p>La Corporación analizó la responsabilidad del Estado en el caso de un soldado herido por una mina antipersonal. Determinó responsabilidad solidaria entre el Ministerio de Defensa y las FARC, reconociendo perjuicios a la víctima y su familia. Se destacó que el régimen prestacional no excluye la responsabilidad estatal cuando hay fallas</p>	

del servicio, materializadas en este caso, por haberse ordenado una operación en una zona previamente identificada como peligrosa.

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p align="center"><b>Consejo de Estado</b> Sala de lo Contencioso Administrativo</p> <p align="center"><b>Sección Tercera</b> <b>Subsección A</b></p> <p align="center">C.P. Fernando Alexei Pardo Flórez</p>	<p align="center"><b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b></p> <p align="center"><a href="#">68001-23-33-000-2015-01193-01</a> <a href="#">(71.525)</a></p> <p align="center">16 de junio de 2025</p>

La Subsección anuló la adjudicación de un contrato de mantenimiento vehicular de la Policía Nacional, al comprobar que el adjudicatario presentó documentos falsos para acreditar experiencia técnica. Esta acción vulneró el principio de selección objetiva, activando la causal de rechazo prevista en los pliegos, lo que dio lugar a indemnización al Consorcio GHC 2015.

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p align="center"><b>Consejo de Estado</b> Sala de lo Contencioso Administrativo</p> <p align="center"><b>Sección Tercera</b> <b>Subsección B</b></p> <p align="center">C.P. Fredy Ibarra Martínez</p>	<p align="center"><b>Nulidad Simple</b></p> <p align="center"><a href="#">11001-03-26-000-2024-00113-00</a> <a href="#">(71.869)</a></p> <p align="center">24 de junio de 2025</p>

El Alto Tribunal revocó el rechazo de una demanda contra los pliegos de condiciones de una licitación de la CAR, al considerar que son actos administrativos generales demandables mediante acción de nulidad simple. La decisión protege el acceso a la justicia y la participación ciudadana, al permitir impugnar disposiciones que vulneren principios como legalidad, proporcionalidad y libre competencia en procesos de contratación pública.

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p align="center"><b>Consejo de Estado</b> Sala de lo Contencioso Administrativo</p>	<p align="center"><b>Controversias Contractuales</b></p>

<b>Sección Tercera</b> <b>Subsección C</b> C.P. Adriana Polidura Castillo	<a href="#">13-001-23-31-000-2014-00023-01</a> <a href="#">(65197)</a> 10 de marzo de 2025
<p>La Subsección reiteró que, en casos de ocupación permanente por obra pública, el término de caducidad para la acción de reparación directa se cuenta desde la finalización de la obra o desde que el afectado tuvo conocimiento de ella. No se espera el cese del daño, ya que la ocupación es indefinida. La caducidad opera por ley y no depende de la voluntad de las partes.</p>	

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<b>Consejo de Estado</b> Sala de lo Contencioso Administrativo <b>Sección Quinta</b>  C.P. Pedro Pablo Vanegas Gil	<b>Nulidad Electoral</b>  <a href="#">41001-23-33-000-2023-00426-01</a>  26 de junio de 2025
<p>El Consejo de Estado confirmó sentencia del Tribunal Administrativo del Huila que negó la nulidad de la elección del alcalde de Rivera (Huila) para el periodo 2024–2027, al no probarse inhabilidad por parentesco. Aunque se acreditó que su madre, rectora de la USCO, ejerce autoridad administrativa, no se demostró que lo hiciera en el municipio durante el periodo inhabilitante. La Sala concluyó que no se cumplían todos los requisitos legales para declarar la nulidad de la elección.</p>	

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<b>Consejo de Estado</b> Sala de lo Contencioso Administrativo <b>Sección Segunda</b> <b>Subsección B</b>  C.P. Elizabeth Becerra Cornejo	<b>Acción de Tutela</b>  <a href="#">1101-03-15-000-2025-00964-00</a>  1 de abril de 2025
<p>El Consejo de Estado declaró configurado un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, al rechazarse un recurso de insistencia sin solicitar la documentación reservada a la UNP. La decisión resalta la obligación judicial de garantizar el debido proceso y evitar que formalismos impidan el acceso a derechos fundamentales.</p>	

Fuente	Radicación / Fecha
<b>Corte Constitucional</b> M.P. Diana Fajardo Rivera	<a href="#">Sentencia T- 194 del 22 de mayo de 2025</a>
<p>La Sala Tercera de Revisión amparó los derechos de un bombero musulmán excluido por portar barba, expresión de su fe. Determinó que se vulneraron sus derechos a la libertad religiosa, igualdad, debido proceso y petición. Ordenó su reintegro y recordó que las restricciones a manifestaciones religiosas deben superar un juicio estricto de proporcionalidad, evitando discriminación.</p>	

Fuente	Radicación / Fecha
<b>Corte Constitucional</b> M.P. Miguel Polo Rosero	<a href="#">Sentencia T-178 del 14 de mayo de 2025</a>
<p>La Corte Constitucional reiteró que, en casos de graves violaciones a derechos humanos como ejecuciones extrajudiciales, la caducidad en procesos de reparación directa debe aplicarse con enfoque flexible y pro víctima. Subrayó que debe respetarse el debido proceso, valorar integralmente las pruebas y considerar excepciones cuando las víctimas no puedan acceder oportunamente a la justicia. En dos casos, amparó derechos vulnerados y ordenó revisar las decisiones judiciales.</p>	

Fuente	Radicación / Fecha
<b>Corte Constitucional</b> M.P. Carolina Ramírez Pérez (E)	<a href="#">Sentencia T- 242 del 09 de junio de 2025</a>
<p>El Alto Tribunal reiteró que la violencia institucional se manifiesta en la ineficacia y omisiones de funcionarios que perpetúan el daño. Protegió los derechos de Aurora y su hija, víctimas de violencia intrafamiliar, al evidenciar fallas de la Comisaría, el Juzgado de Familia y la Policía en ejecutar medidas de protección. Ordenó garantizar su seguridad, realizar seguimiento trimestral y brindar acompañamiento permanente. Recalcó que las decisiones judiciales deben ser imparciales, libres de estereotipos de género y orientadas a eliminar la violencia denunciada.</p>	

Fuente	Radicación / Fecha
<b>Corte Constitucional</b> M.P. Miguel Polo Rosero	<a href="#">Sentencia T – 284 del 02 de julio de 2025</a>
<p>La Corte Constitucional fijó una regla de interpretación sobre el término “mes” en penas de prisión, señalando que debe entenderse como el mes calendario completo, sin importar si tiene 28, 29, 30 o 31 días. Lo hizo al resolver una tutela sobre el cómputo de una condena acumulada. La Sala Sexta de Revisión concluyó que, ante la ausencia de definición en las leyes penales, deben aplicarse los artículos 59 de la Ley 4 de 1913 y 67 del Código Civil, que establecen que los plazos legales se cuentan según el calendario común, hasta la medianoche del último día.</p>	

Fuente	Radicación / Fecha
<p align="center"><b>Corte Constitucional</b> M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar</p>	<p align="center"><a href="#">Sentencia T – 1263 del 17 de junio de 2025</a></p>
<p>La Sala Quinta de Revisión reiteró las reglas para proteger los derechos de pacientes afectados por biopolímeros. Al estudiar dos tutelas, recordó que las EPS deben autorizar consultas, exámenes y procedimientos necesarios para retirar estos materiales, sin alegar que son consecuencias de cirugías estéticas. La Sala aplicó la Sentencia SU-239 de 2024, que exige verificar si existe patología, orden médica y necesidad para garantizar salud y dignidad. En ambos casos, la Corte tuteló los derechos de las accionantes y ordenó autorizar la atención médica y los procedimientos requeridos para su tratamiento.</p>	

Fuente	Radicación / Fecha
<p align="center"><b>Corte Constitucional</b> M.P. Héctor Alfonso Carvajal Londoño</p>	<p align="center"><a href="#">Sentencia T – 306 del 16 de julio de 2025</a></p>
<p>La Corte reiteró que los regímenes especiales en salud deben garantizar, como mínimo, los insumos, servicios y tecnologías incluidos en el Plan de Beneficios en Salud general. En ese sentido, los pañales, necesarios para preservar la dignidad de pacientes con problemas de salud, deben ser suministrados por entidades como el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales. La Sala Octava de Revisión amparó el derecho a la salud de Ciro, ordenando el suministro de pañales como parte de su atención integral.</p>	